

Bogotá D.C., cuatro (4) de Julio del año 2025

Señor:

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

E.S.D.

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Accionante: ROBERT JULIÀN ORTEGA DELGADO

Accionada: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ROBERT JULIÀN ORTEGA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Cruz Nariño, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de servidor público, en el cargo de Profesional de Gestión II (I.D. 28253) de la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, actuando en nombre propio y con la finalidad de proteger mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital, a la dignidad humana y al derecho de igualdad. Presento la siguiente acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación, por la vulneración de mis derechos fundamentales, con base en los siguientes:

HECHOS

El pasado 04 de febrero de los corrientes mediante Resolución 00797 fui nombrado de carácter provisional en el cargo de PROFESIONAL DE GESTIÓN II (I.D. 28253) de la planta de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación CTI.

El día 18 de febrero de 2025 tomé posesión del cargo PROFESIONAL DE GESTIÓN II (I.D. 28253) de la planta de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación CTI.

El día 06 de marzo de 2024 fue expedida la Resolución 01566 del 03 de marzo de 2025 por medio de la cual se identifican los 4000 empleos a proveer mediante Concurso de Méritos FGN 2024 en la Fiscalía General de la Nación.

Con ocasión del concurso de méritos FGN 2024 convocado por la Fiscalía General de la Nación, la Entidad emitió la siguiente Circular:

En Circular 0046 del 16 de Diciembre de 2024, la cual fue comunicada vía correo a los funcionarios de la Fiscalía, donde en el asunto se indica “...**PRECISIONES FRENTE A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA** – Circular 030 de 2024..” e indica :“...La Fiscalía General de la Nación mediante Circular No. 030 del 03 de septiembre de 2024, implementó unas medidas afirmativas, que si bien no son obligatorias frente a los concursos de méritos, buscaban generar una acción afirmativa para aquellos servidores que se encuentren en una situación susceptible de especial protección dentro del proceso de provisión de empleos de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de lo anterior y con el propósito de generar una garantía de protección, la entidad se permite precisar los criterios de acreditación establecidos para la acción afirmativa denominada **MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA**, así:

1. Requisitos para acreditar la acción afirmativa de madre o padre cabeza de familia frente a hijos menores de edad, hijos menores de 25 años que estén estudiando y Dependan económicamente del servidor.

- Declaración Notarial suscrita bajo la gravedad del juramento en la cual el servidor manifieste encontrarse en condición de padre o madre cabeza de familia frente a hijos menores de edad, hijos menores de 25 años, que estén estudiando y dependa económicamente del servidor.
- Para el caso del servidor con hijos menores de 25 años que se encuentren estudiando y que dependen económicamente del mismos, deberá allegar una declaración notarial **bajo la gravedad de juramento** en que conste que el servidor es quien responde económicamente, tanto por la manutención como el pago de los estudios de su hijo.
- Registro Civil que acredite el parentesco con los hijos sean menores de edad o menores de 25 años que se encuentren estudiando.
- Certificación académica del centro educativo donde curse los estudios el hijo menor de 25 años o recibo de pago de la matrícula.
- Certificación de la EPS donde conste la calidad de beneficiario de los hijos menores de 25 años que se encuentren estudiando.

2. Requisitos para acreditar la acción afirmativa de madre o padre cabeza de familia frente a padres” (negrilla y subrayado por este petionario).

- Declaración notarial suscrita **bajo la gravedad de juramento** en la cual la persona manifiesta encontrarse en condición de padre o madre cabeza

de familia, es decir que, en dicha declaración debe constar que el servidor se encuentra a cargo de sus padres, quienes dependen económicamente del ingreso del mismo y que no reciben pensión ni ningún emolumento por parte del Estado y/o Entidad Privada; adicional a lo anterior, se debe indicar que el servidor no tiene alternativa económica ni ayuda de los demás miembros de la familia.

- Registro civil de nacimiento del servidor para acreditar consanguinidad con los padres.

Como puede observarse fueron únicamente estos documentos que la Fiscalía General de la Nación solicitó a sus funcionarios para que acrediten las condiciones que los facultan para encontrarse dentro de las ACCIONES AFIRMATIVAS así determinadas por la administración, las cuales se cumplen cabalmente por el suscrito funcionario.

Así las cosas, y con ocasión de esta última Circular 0046 de diciembre de 2024 por medio de la cual se hacen unas precisiones frente a las acciones afirmativas de madre o padre cabeza de familia. Este funcionario el pasado 07 de marzo de 2025 mediante Derecho de Petición solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de Nación conceder el amparo de la acción afirmativa madre o padre cabeza de familia frente a padres (padres que dependen económicamente del servidor). En el Derecho de Petición radicado hice de conocimiento de la entidad que mi Madre la señora _____ identificada con cédula de ciudadanía No.

_____ de La Cruz Nariño, quien es un adulto mayor, depende económicamente de mí, así mismo que los ingresos que percibe mi núcleo familiar son los exclusivamente devengados por mi parte como empleado público de la Fiscalía General de la Nación.

El día 20 de marzo de 2025 la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución 02094 por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 03 de marzo de 2025 de la siguiente manera: **ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR PARCIALMENTE**, el artículo 1° de la Resolución No. 01566 del 03 de marzo del 2025, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo, en el sentido de excluir los (ID) cuyos titulares tienen reconocida una acción afirmativa por parte de la Administración, y en aplicación del criterio de antigüedad. Acto administrativo que fue expedido sin haber revisado de fondo mi solicitud y los documentos adicionales presentados.

Que mediante Radicado No. 20253000016901 y Oficio No. STH-30100 del 27 de marzo de 2025 el Subdirector de Talento Humano (E), emitió respuesta a mi petición en los siguientes términos:



Radicado No. 20253000016901

Oficio No. STH- 30100

27/03/2025

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

ROBERT JULIÁN ORTEGA DELGADO

Robert.ortega@fiscalia.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a comunicación elevada mediante radicado No. 20256000005995 fechado el 10 de marzo de 2025

Estimado servidor,

En atención al radicado del asunto, a través del cual indica "(...) dar trámite a la solicitud de amparo acción afirmativa madre o padre cabeza de familia (Padres que dependen económicamente del servidor), teniendo en cuenta que mi Madre la señora adulto mayor, depende económicamente de mí, así mismo los ingresos que percibe mi núcleo familiar son los exclusivamente devengados por mi parte como empleado público de la Fiscalía General de la Nación, así las cosas considero es un derecho que me asiste, de manera atenta se precisa lo siguiente:

Mediante circular 030 del 30 de septiembre de 2024, la Fiscalía General de la Nación implementa acciones afirmativas, para excluir del sorteo a los **servidores de la entidad que ostenten un cargo en provisionalidad** y adicionalmente tuvieran condición de pre pensionado, madre o padre cabeza de familia, persona con enfermedad huérfana, catastrófica o ruinosa y persona con discapacidad; otorgando un plazo máximo para acreditar su condición hasta el día condición hasta el día 27 de septiembre de 2024.

La Fiscalía General de la Nación permite complementar solicitudes previamente radicadas (enfermedad huérfana, catastrófica o ruinosa y Discapacidad), hasta el día 15 de octubre de 2025, a través de la circular 032 del 25 de septiembre de 2024.

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 1 BOGOTÁ D.C. CODIGO
POSTAL 111321
CONMUTADOR: 51(1) 5702000 Ext. 11111
www.fiscalia.gov.co





Radicado No. 20253000016901

Oficio No. STH- 30100

27/03/2025

Página 2 de 4

Por medio de la circular 046 del 16 de diciembre de 2024, se preciaron los criterios para la acción afirmativa madre o padre cabeza de familia y se amplió el término para presentar este tipo de solicitudes hasta el día 27 de diciembre de 2024.

El día 06 de febrero de 2025, la Fiscalía general de la Nación expide la Circular 003, que señala lo siguiente:

1. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS 4.000 EMPLEOS A OFERTAR

A. Empleos en los cuales el servidor se encuentra en situación de pensionable (semanas y edad cumplidos) al 31 de diciembre de 2025.

Nota: Este criterio prima por encima de cualquier solicitud de acción afirmativa que se haya solicitado a la entidad, y de cumplirse los requisitos antes enunciados, la exclusión alegada no será tomada en cuenta, aún si se hubiera recibido respuesta positiva de la entidad.

B. Empleos de direcciones creadas por mandato legal desde el año 2019.

Nota: Para este criterio se aclara que los empleos de las direcciones que entran a formar parte del Concurso de Méritos, son aquellas en las cuales su creación se dio a partir del año 2019. (Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales, Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, Dirección de Apoyo Territorial y Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos)

C. Empleos para los cuales su concurso se declaró desierto en las convocatorias FGN 2021 y FGN 2022.

D. Empleos que se encuentran en vacancia definitiva, incluidos aquellos



Radicado No. 20253000016901

Oficio No. STH- 30100

27/03/2025

Página 3 de 4

provistos bajo la modalidad de encargo.

Una vez se aplique en estricto orden de prelación los criterios antes mencionados y se excluyan de los mismos aquellos empleos de servidores que solicitaron las medidas afirmativas establecidas por la entidad y que fueron aceptadas por la administración, a excepción de lo regulado para el criterio de pensionables, se procederá de la siguiente forma:

- E.** *Empleos provistos bajo nombramiento en provisionalidad, para lo cual se tendrá en cuenta únicamente las denominaciones de empleo que conforman la oferta pública de empleos de carrera especial (OPECE), preservando la antigüedad de los servidores.” (Destacado fuera del texto).*

El señor Robert Julián Ortega Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] fue nombrado en el empleo denominado PROFESIONAL DE GESTION II de la planta de la Fiscalía General de la Nación, mediante Resolución 00797 del 04 de febrero de 2025 y acta de posesión de fecha 18 de febrero de 2025.

Teniendo en cuenta lo establecido en la circular 003 de 2025, un criterio de selección de los empleos a ofertar, responde a aquellos que se encontraban en vacancia en ese momento, como lo era el caso del empleo denominado PROFESIONAL DE GESTIÓN II, con ID 28253, el cual actualmente desempeña usted.

Con respecto a la documentación remitida mediante correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2025, le informo que no será objeto de estudio dado que la fecha límite para remitir cualquier tipo de solicitud y complementar información fue el día 27 de diciembre de 2024, como lo indica la circular 046 de 2024; es decir que fueron enviados de manera extemporánea.

Teniendo en cuenta lo anterior, se indica que su empleo denominado PROFESIONAL DE GESTIÓN II, **NO ES POSIBLE** otorgar la protección a la solicitud de acciones



Radicado No. 20253000016901

Oficio No. STH- 30100

27/03/2025

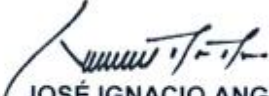
Página 4 de 4

afirmativas presentadas.

Así mismo, es de subrayar que los concursos que adelanta la entidad tienen como fin dar cumplimiento a la Sentencia del 4 de marzo de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B", el cual ordenó a la Fiscalía General de la Nación realizar las respectivas convocatorias o concursos para proveer los cargos que se encuentran en vacancia definitiva o que estén provistos en provisionalidad o encargo. Esta sentencia fue posteriormente confirmada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante providencia del 22 de octubre de 2020, con radicado No. 25000-23-41-000-2020-00185-01 lo que refuerza su obligatoriedad.

Finalmente le invitamos a estar atento a la información que se divulgue respecto al avance del Concurso de Méritos FGN 2024.

Cordialmente,


JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector de Talento Humano (E)

Proyectó: Martha R Parra M – Profesional Subdirección de Talento Humano
Revisó: Mónica Puerto Guio - Profesional Subdirección de Talento Humano 

Que con dicha comunicación la Fiscalía General de la Nación en forma incongruente y violatoria de mis derechos, manifestó que la documentación remitida no sería objeto de estudio rechazando mi solicitud de exclusión de los cargos a ofertar en el concurso FGN 2024, desconociendo sus propios criterios establecidos en la Circular No. 0046 de 2024, bajo el presunto argumento que mi acreditación de padre cabeza de familia frente a padres se realizó de forma extemporánea, hecho que pudo ser corregido por la entidad antes de expedir la Resolución 02094 del 20 de marzo de 2025, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 03 de marzo de 2025, pues desde el 07 de marzo de 2025, había informado tal condición.

Adicionalmente con dicha respuesta además de vulnerarse mis derechos al debido proceso, derecho de defensa y derecho de subsanación, se omitió revisar de fondo mi solicitud y los documentos adicionales presentados, vulnerando así mi derecho de petición. De acuerdo con lo anterior, resulta claro que la entidad vulneró tajantemente mis derechos fundamentales, al desconocer en forma notable sus obligaciones constitucionales, jurisprudenciales y legales, al no excluir mi empleo dentro de los cargos ofertados en el concurso FGN 2024 antes de expedir la Resolución 02094 por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 03 de marzo de 2025, sin tener en cuenta mi condición de especial protección constitucional, con pleno conocimiento de ello desde mi vinculación, tal como consta en el reporte de mi hoja de vida institucional, así como en el Derecho de Petición enviado por mí parte el día 07 de marzo de 2025, pretendiendo ahora trasladar la constitución de un hecho cierto, probado, registrado, reportado y conocido por la FGN, a un trámite meramente formal creado por ella misma, en contravía de las disposiciones constitucionales, violando no solamente mi derecho al debido proceso, pues como es bien sabido la realidad prima sobre todas las formas, en donde la existencia de un derecho sustancial de pleno conocimiento de la entidad, primará sobre lo formal, así como la violación al principio constitucional de la igualdad entre iguales, esto es, que la entidad excluyó de dichos listados a todos los servidores en estado **de madre o padre cabeza de familia frente a padres**.

Como puede verse, en ese proceso para determinar las acciones afirmativas de los funcionarios en provisionalidad de la Fiscalía no se ha cumplido el derecho a la igualdad ya que otros compañeros bajo circunstancias similares a las del suscrito, si les fue reconocida esa condición. Lo anterior teniendo en cuenta que, en la Circular, no se estableció algún otro medio probatorio para acreditar la condición **de madre o padre cabeza de familia frente a padres**, únicamente las que ahí se establecieron por lo que no es comprensible y afecta obviamente el derecho de igualdad no solo de uno sino de varios de los funcionarios al otorgar a unos esas posibilidades y a otros no.

Es valido mencionar que ostento esta condición de especial protección constitucional desde el año 2017 fecha en la cual mi Madre quedó cesante, información que puede ser debidamente comprobada con las entidades donde presté mis servicios profesionales (Dirección General del SENA, Departamento Nacional de Planeación DNP y Ministerio del Interior), en las cuales reposa información de mi dependiente económico, adicionalmente su señoría puede acudir a la DIAN para solicitar copia de mis declaraciones de renta, corroborando dicha situación.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Para ello invoco el derecho a que se reconozca mi calidad de
frente a padres y que me hace objeto de especial protección Constitucional:

Riesgo que es evidente, al incluir mi ID en el concurso de méritos, pone en verdadero riesgo mi estabilidad laboral y el que continúe cumpliendo con mi obligación como [] pues se dificultaría el que yo pueda sostener las necesidades de mi núcleo familiar como lo he venido haciendo.

Y precisamente una de las situaciones que al igual de las madres o padres cabeza de familia frente a hijos menores de edad, hijos menores de 25 años que estén estudiando y dependan económicamente del servidor, me hacen sujeto de especial protección constitucional en mi condición de _____ y por ello la protección radica en una estabilidad laboral y que a través de la presente acción constitucional se busca evitar un perjuicio irremediable, que es probable ocurra ante el alea del concurso de la Fiscalía. La presente acción de Tutela precisamente busca es que se proteja mi derecho al trabajo y a la estabilidad laboral, ya que mi _____ como se explicó anteriormente, y la protección del mínimo vital y móvil no solo del funcionario sino de su núcleo familiar.

La Acción de Tutela que elevo, la utilizo en busca de la protección de mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, A LA DIGNIDAD HUMANA Y AL DERECHO DE IGUALDAD, por lo ya expuesto, como medio idóneo para conjurar un perjuicio irremediable, pues al someter la FGN mi ID a Concurso de méritos, pone en riesgo mi proceso laboral. Si bien por esas solas

circunstancias no se me otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por aquellas personas que se presenten al concurso de méritos, si existe una obligación jurídico constitucional (Art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

En Concepto 034961 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública se indica "...En efecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 2013, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, "concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa". Y se agregó "Si bien los empleados provisionales que se encuentran en situaciones especiales no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Lo anterior en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2 y 3 del Artículo 13 de la Constitución Política, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como madres o padres cabeza de familia (art. 43 CP), los niños (art. 44 CP), las personas de la tercera edad (art. 46 CP) y las personas con discapacidad (art. 47 CP)".

Y de otra parte ha sido la H. Corte Constitucional, en sentencia de unificación SU – 446 de 2011 quien ha señalado en relación con la estabilidad laboral relativa de la cual gozan los empleados que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad, es por ello que la FGN con base en la discrecionalidad de la que goza para citar a concurso de méritos debería otorgarle a este accionante un trato preferencial con una medida de acción afirmativa, la cual fue solicitada y negada sin dar una explicación de fondo de la misma, simplemente aduciendo que se hizo de manera extemporánea y que por ende la documentación remitida no sería objeto de estudio, situación que no permitió que el cargo que ostento fuera excluido dentro de los ofertados en la Resolución No. 02094 por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 03 de marzo de 2025.

Por último la Fiscalía General de la Nación pudo prever mecanismos para garantizar mi condición y no poner en riesgo mis derechos fundamentales, pues por las razones ya expuestas, estaría en condición de vulnerabilidad, y señalo como última

instancia que es de público conocimiento que en la FGN existen más cargos vacantes, la Fiscalía tiene un margen de maniobra pues cuenta con otros cargos de carrera que pueden ser ofertados, antes de poner en riesgo el mínimo vital de este accionante y de su núcleo familiar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia Art. 43 al disponer la igualdad entre hombres y mujeres en derechos y oportunidades.
- Ley 82 de 1993 Art. 2 La Condición de Madre o padre Cabeza de Familia, deberá ser declarada ante notario, expresando las circunstancias básicas de cada caso.
- Art. 1º Constitución Nacional al disponer que nuestro Estado Social de Derecho esta fundado en el respeto por la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, de tal manera que el fin de potenciar las capacidades de las personas, requiere de las autoridades actuar efectivamente para mantener o mejorar el nivel de vida, el cual incluye la alimentación, la vivienda, la seguridad social y los escasos medios dinerarios para desenvolverse en sociedad (Corte Constitucional sentencia T – 426 del 24 de Junio de 1992).
- Art. 5º Constitución Nacional. Amparo de la Familia como institución básica de la sociedad.
- Art. 25 Constitución Política. Derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas.
- Art. 46 Constitución Política. Derechos de las personas de la Tercera Edad a la seguridad social.
- Art. 53 Constitución Nacional, atinente al Estatuto del trabajo. Igualdad de oportunidades para los trabajadores, estabilidad en el empleo e irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales.
- Ley 1850 de 2017 por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia.

PETICIÓN

Señor juez: con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente:

PRIMERO: Se me CONCEDA TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales involucrados, y reclamados como
y al derecho a la igualdad para el reconocimiento de mis derechos en las mismas condiciones de todos los demás servidores de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Se ORDENE a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION realizar el reconocimiento de la acción afirmativa de
lo anterior teniendo en cuenta que mi madre la señora
quien es un adulto mayor, depende económicamente de mí, así mismo

los ingresos que percibe mi núcleo familiar son los exclusivamente devengados por mi parte como funcionario de la FGN.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior **se ORDENE** a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, que excluya el ID 28253 que individualiza el cargo que ostentó como: PROFESIONAL DE GESTIÓN II asignado a la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, del Concurso de Méritos FGN 2024, al que convocó.

PRUEBAS

- Resolución No- 00797 del 04 de febrero de 2025 por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad.
- Resolución 01566 del 03 de marzo de 2025 por medio de la cual se identifican los 4000 empleos a proveer mediante Concurso de Méritos FGN 2024 en la Fiscalía General de la Nación.
- Circular 0046 del 16 de Diciembre de 2024 por medio de la cual se hacen unas precisiones frente a las acciones afirmativas de madre o padre cabeza de familia.
- Derecho de Petición – Solicitud Amparo Acción Afirmativa del 07 de marzo de 2025.
- Resolución 02094 por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 03 de marzo de 2025.
- Respuesta a Derecho de Petición con Radicado No. 20253000016901 y Oficio No. STH-30100 del 27 de marzo de 2025 por el Subdirector de Talento Humano (E).
- Declaración notarial suscrita bajo la gravedad de juramento en la que manifiesto encontrarme en condición de padre cabeza de familia frente a padres.
- Registro civil de nacimiento Robert Julian Ortega Delgado.
- Solicitud beneficio de deducción por dependiente económico FGN.
- Copia cédula de ciudadanía

MECANISMOS JUDICIALES ORDINARIOS

Si bien existen otros mecanismos para debatir la legalidad de la decisión administrativa, En este caso la acción de tutela es procedente como quiera que:

1.- Existe un perjuicio irremediable, ante la posible pérdida de mi cargo o de mi empleo, dado el alea del concurso, lo cual representaría un impacto grave e inmediato no solo en mi vida sino en la de mi Mamá. Pues nos veríamos avocados a quedarnos sin el mínimo y sin un sustento que nos permita solventar las necesidades de nuestro núcleo familiar, ya que no tengo al menos una expectativa de pensión por mi edad para jubilación.

2.- La Acción de Tutela es la vía más idónea, oportuna y eficaz, en aras de evitar la materialización de un daño irreparable.

NOTIFICACIONES

1.- Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Correo:
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co -
jose.angulo@fiscalia.gov.co - alejandro.giraldo@fiscalia.gov.co

Atentamente.

ROBERT JULIÁN ORTEGA DELGADO